CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1188-2021

Fecha: 2021-07-19 Hora: 11:15:00

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 03-02-02-000232 del 23 de junio de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para adelantar el permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a realizarse en la finca EL ROBLE, hoy denominada ARAGUATOS II, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor SANTIAGO URIBE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.578.863, en calidad de representante legal, notificada el día 29 de junio de 2004.

Que por medio de la Resolución N° 03-02-01-000764 del 16 de julio de 2004, se otorgó permiso para la perforación de un POZO a realizarse en la finca ARAGUATOS II en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.352.790 y ESTE: 1.037.900, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 90 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 30 M
- Diámetro de entubado: 08-10"

Que el permiso fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000764 del 16 de julio de 2004, la cual fue notificada personalmente el día 27 de julio de 2004.

Que el informe N° 610-08-08-01-0823 del 17 de junio de 2005, determino que la perforación del pozo fue realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas recomendadas por CORPOURABA, por consiguiente, considero viable otorgar la concesión agua solicitada en el expediente N°16-01-02-0054 de 2004.

Que por medio de la resolución N°220-03-02-01-000035 se otorgó por un término de DIEZ (10) años a la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890933326-9, Concesión de Aguas Subterráneas en la finca ARAGUATOS II.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0896 del 19 de mayo de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0037-2004, determinando que a la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890933326-9, se le oforgo una concesión mediante resolución N°0035 del 2005 modificada mediante resolución N°1499 de 2005 las cual se encuentra

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

vencida tras no aprobarse su renovación por no cumplir con toda la documentación requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ — CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

PROSPOURAL

RESOLUCIÓN

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1188-2021

Fecha: 2021-07-19 Hora: 11:15:00

Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas se encuentra vencido y que la solicitud de prorroga no cumplió con los requisitos mínimos para su aprobación además según el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0896, la finca ARAGUATOS II ya no está funcionando desde el año 2015, por lo anterior se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°160102-037-2004. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

- En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la CONCESION DE AGUAS, otorgado mediante Resolución N° 220-03-02-01-000035 del 14 de enero de 2005, a la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890933326-9, para la finca ARAGUATOS II, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-037-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890933326-9, a través de su representante legal el señor SANTIAGO URIBE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.578.863, o quien haga sus veces.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	full	27/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	Me	22-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160102-037/2004

